



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00612-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendaro el 11 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 16 de noviembre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Deberá la parte actora tener en cuenta que el valor contenido en la pretensión primera no debe contener incluido intereses remuneratorios, por cuanto se debe cobrar únicamente el capital dado que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por cuanto al sumar el valor del capital de cada una de las cuotas el valor es inferior al que se solicita”.

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho indicó en su hecho quinto lo siguiente:

*“Por el incumplimiento narrado en el hecho anterior la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES “SERVIMCOOP LTDA” NIT 890.203.690-3, actual tenedor legítimo del pagaré, hace uso de la **CLÁUSULA ACELERATORIA** pactada en el numeral tercero del pagaré, declarando en mora la obligación del pagaré N° 21114000764 el día 24 de junio de 2022 y haciendo exigibles el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes y moratorios convenidos en el texto del pagaré”.*

Hasta aquí las cosas serían claras de no ser porque al revisar las pretensiones, se solicita el cobro de las cuotas del mes de julio, agosto, septiembre y octubre, junto con sus intereses remuneratorios, es así como no existe claridad entre lo señalado en los hechos con lo pretendido, pues de haberse hecho uso de la cláusula aceleratoria desde dicha fecha se debió solicitar el cobro del saldo del capital desde el 24 de junio de 2022, téngase a bien considerar que al aplicar la aceleración hizo exigible la totalidad de la deuda futura, y por ende el cobro de intereses de intereses moratorios sobre dicha suma, por cuanto se declara su incumplimiento, no pudiéndose así cobrar intereses de plazo, en otras palabras si se aplicó la aceleración del pago desde el 24 de junio de 2022, no se debieron cobrar las cuotas del mes de julio, agosto, septiembre y octubre, pues el acreedor había declarado exigible su totalidad, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO como apoderado judicial de COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES “SERVIMCOOP LTDA” en contra de JUAN SEBASTIAN FORERO RUEDA Y DANIEL MOISES REYES DUARTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

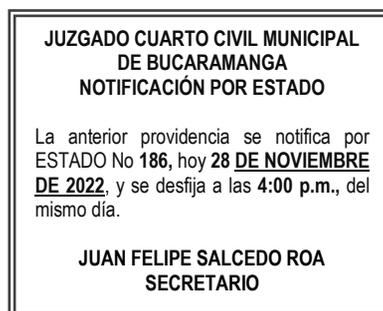
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ec2940bf382dec7b940fb7ca25ac035c83eb745d2d35adc8028e6eca4f3b19**

Documento generado en 25/11/2022 05:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>